



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 022 -2015-SUNEDU-SG-OA

Lima, 04 de noviembre de 2015

VISTOS:

El Memorando N° 082-2015-SUNEDU/OTI, de fecha 14 de octubre de 2015 y el Memorando N° 083-2015-SUNEDU/OTI de fecha 16 de octubre de 2015, el Informe Técnico de Estandarización Software – Microsoft Windows Server, Informe Técnico de Estandarización Software – Microsoft SQL Server e Informe Técnico de Estandarización Software Adobe Creative Cloud; de la Oficina de Tecnologías de la Información del Sunedu; el Informe N° 287-2015-SUNEDU/SG/OA-UABAS, de la Unidad de Abastecimiento, de fecha 02 de noviembre de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹, “[...] Para la descripción de los bienes y servicios a contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico. Sólo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. [...]”;

Que, mediante Directiva N° 10-2009-OSCE/CD, aprobada por Resolución N° 358-2009-OSCE/PRE, se ha establecido los lineamientos que las Entidades deben observar para llevar a cabo un proceso de estandarización;

Que, el numeral VI.1 de la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD, concordante con el numeral 22 del Anexo Único, Anexo de Definiciones, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que estandarización es; *“El proceso de racionalización que una Entidad debe aplicar cuando le resulta inevitable contratar un bien o servicio de una determinada marca o tipo particular, dado que sólo este bien o servicio garantiza la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente en la Entidad.”*;

Que, el numeral VI.2 de la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD, establece los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, esto es que:

- La Entidad posea determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados;
- Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente; y



¹ Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

- c) Los bienes o servicios que se requiere contratar son imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;

Que, el numeral VI.3 de la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD, dispone que, cuando en una contratación en particular el área usuaria considere que resulta inevitable solicitar determinada marca o tipo particular en los bienes o servicios a ser contratados, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo:

- a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad;
- b) La descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda;
- c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido;
- d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación;
- e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria;
- f) La fecha de la elaboración del informe técnico.

Que, mediante Memorando N° 082-2015-SUNEDU/OTI, de fecha 14 de octubre de 2015 y el Memorando N° 083-2015-SUNEDU/OTI, de fecha 16 de octubre de 2015, la Oficina de Tecnologías de la Información remite a la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración de la Sunedu el Informe Técnico de Estandarización Software – Microsoft Windows Server, Informe Técnico de Estandarización Software – Microsoft SQL Server, ambos de fecha 28 de setiembre de 2015, e Informe Técnico de Estandarización Software Adobe Creative Cloud, de fecha 16 de octubre de 2015;

Que, mediante el Informe N° 0287-2015-SUNEDU/SG/OA-UABAS, de fecha 02 de noviembre de 2015, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, ha establecido que el Informe Técnico de Estandarización Software – Microsoft Windows Server, el Informe Técnico de Estandarización Software – Microsoft SQL Server, ambos de fecha 28 de setiembre de 2015 e Informe Técnico de Estandarización Software Adobe Creative Cloud; de fecha 16 de octubre de 2015, contiene los requisitos mínimos que exige la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD, por lo que correspondería proceder a aprobar la estandarización solicitada;

Que, conforme lo establece el primer párrafo del numeral VI.4, de la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD, la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, o por el funcionario al que este delegue dicha facultad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para tal fin. Dicha aprobación deberá efectuarse por escrito mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación;

Que, asimismo el segundo párrafo del numeral VI.4 de la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD, establece que, en dicho documento deberá indicarse el período de vigencia de la estandarización, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto. Al respecto, el numeral 9 del Informe N° 001-2015/APH-OTI, establece que, el período de vigencia de la estandarización debe ser de un (01) año; sin embargo, el artículo 150° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el plazo máximo para contratar es de tres (03) años; toda estandarización, debe ajustarse al plazo que establece la disposición legal antes referida. En ese orden de ideas, el

plazo establecido en el Informe Técnico citado en líneas precedentes, se ajusta a la normativa vigente;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 056-2015-SUNEDU de fecha 20 de agosto de 2015, la Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, en su calidad de Titular del Pliego Presupuestal, ha resuelto delegar en el Jefe de la Oficina de Administración de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, durante el Ejercicio Fiscal 2015, facultades en materia de contratación del Estado, entre las que se encuentra la de aprobar la estandarización para la contratación de bienes y/o servicios. En consecuencia, la Oficina de Administración se encuentra facultada para dictar el acto administrativo que apruebe la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD; y, la Resolución de Superintendencia N° 056-2015-SUNEDU; y

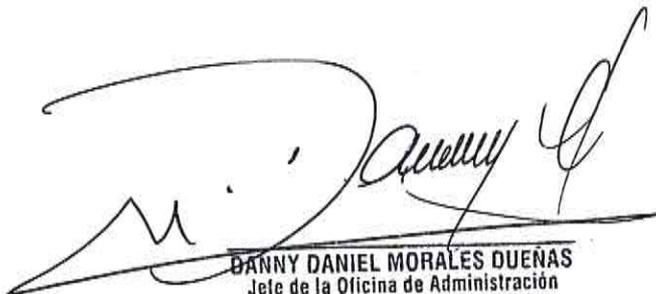
SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la estandarización de la marca Microsoft para la adquisición de la Licencia del Windows Server y la Licencia de SQL Server para la Sunedu, por el período de un (01) año, el cual podrá ser inferior en caso varíen las condiciones que determinaron la estandarización.

Artículo 2º.- Aprobar la estandarización de la marca Adobe, para adquirir la Licencia Creative Cloud para la Sunedu, por el período de un (01) año, el cual podrá ser inferior en caso varíen las condiciones que determinaron la estandarización.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Sunedu al día siguiente de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



DANNY DANIEL MORALES DUENAS
Jefe de la Oficina de Administración
Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

